




REPORTE LEGAL-ECONÓMICO

Compilación de Boletines Legales, Financieros y Tributarios de las firmas de consultoría miembros de la Cámara Venezolano Británica de Comercio (Britcham).

En esta Edición:

	Página	
 <p>RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA ORTIZ ABOGADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • FIJACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÍNIMO Y MÁXIMO 1 • PRÓRROGA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ILSR 1 • INCREMENTO DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA 1 • PRORROGADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA 1 • PRÓRROGA DE LA CIRCULACIÓN Y VIGENCIA DEL BILLETE DE BS. 100 1 • RECONVERSIÓN MONETARIA A PARTIR DEL 4/6/2018 2 	
		<ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO MINERO (R.U.M.) Y SU CERTIFICADO ELECTRÓNICO 3
		<ul style="list-style-type: none"> • Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de enero de 2018 4 • Decreto mediante el cual se establece la creación de las zonas Petro 4 • Decreto mediante el cual se establece la reconversión monetaria 4 • SENIAT publica Providencia mediante la cual prorroga el plazo para la Declaración y Pago del ISLR para el ejercicio fiscal 2017 5 • Resolución mediante la cual se fija el Valor de la Unidad para el cálculo Aritmético del Umbral máximo y mínimo para Contrataciones Públicas 5

FIJACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÍNIMO Y MÁXIMO

En la Gaceta Oficial N° 41.364 del 20/3/2018 fue publicada la Resolución Conjunta N° 003/2018 y 033/2018 de los Ministerios de Planificación y de Economía y Finanzas, respectivamente, mediante la cual se establece el Valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) en Bs. 17.800,00.

La Resolución establece que el valor de la UCAU sustituye a la U.T. a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares conforme al ordenamiento jurídico de esa materia y podrá ser actualizado periódicamente mediante Resolución conjunta de los ministerios antes mencionados.

PRÓRROGA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ILSR

En la Gaceta Oficial N° 41.363 del 19/3/2018 fue publicada la Providencia SNAT/2018/0021 del SENIAT mediante la cual se prorroga el plazo de las personas naturales y jurídicas para realizar la declaración definitiva y pago del ISLR del ejercicio fiscal 2017 hasta el 31/5/2018.

La providencia establece también que hasta el 31/5/2018 será la fecha de pago de la primera porción para las personas naturales que opten en pagar el impuesto sobre la renta en porciones, mientras que la segunda y tercera porción se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Providencia Administrativa N° SNAT/2003/1697 de fecha 18/3/2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.660 del 28/3/2003. La prórroga aplica también a los sujetos pasivos especiales cuyo ejercicio fiscal irregular cierra en los meses de octubre y noviembre del año 2017; enero y

febrero del año 2018, los lapsos establecidos en el literal h del artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2017/0053 de fecha 19/10/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.288 de fecha 28/11/2017, que establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales para las obligaciones que deben cumplirse en el año 2018.

Adicionalmente, fueron prorrogados hasta el 31/5/2018 los lapsos establecidos en el literal "g" del artículo 1° de la referida Providencia Administrativa SNAT/2017/0053.

La Providencia Administrativa entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial.

INCREMENTO DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

En la Gaceta Oficial N° 41.351 del 1/3/2018 fue publicado el Decreto N° 3.300 de la Presidencia de la República mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el reajustar el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) con base a los análisis técnicos correspondientes. En consecuencia, en la misma Gaceta fue publicada la Providencia N° SNAT/2018/0017 del SENIAT mediante la cual se reajustó el valor de la U.T. en Bs. 500,00, entrando en vigor a partir de la fecha de la publicación en Gaceta.

PRORROGADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA

En la Gaceta Oficial N° 6.356 del 8/3/2018 fue publicado el Decreto N° 3.308 de la Presidencia de la República mediante el cual fue prorrogado por 60 días el plazo establecido en el Decreto N° 3.239, de fecha 09 de enero de 2018, que declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.

PRÓRROGA DE LA CIRCULACIÓN Y VIGENCIA DEL BILLETE DE BS. 100

En la Gaceta Oficial N° 41.364 del 20/3/2018 fue publicado el Decreto N° 3.328 de la Presidencia de la República por medio del cual

se prorroga hasta el 20/5/2018, aplicable solamente dentro del territorio nacional, la circulación y vigencia del billete de Bs. 100 emitidos por el Banco Central de Venezuela.

RECONVERSIÓN MONETARIA A PARTIR DEL 4/6/2018

En la Gaceta Oficial N° 41.366 del 22/3/2018 fue publicado el Decreto N° 3.332 de la Presidencia de la República, mediante el cual se establece que a partir del 4/6/2018 será reexpresada la unidad del sistema monetario venezolano en el equivalente a Bs. 1.000,00 actuales y manteniéndose el símbolo "Bs.", por lo que todo importe expresado en moneda nacional antes de dicha fecha deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiéndose entre mil (1.000).

Con ocasión de la reconversión, las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar reexpresado. Además, a partir del 4/6/2018, se solventarán las obligaciones de pago en moneda nacional mediante la entrega -por su valor nominal- de los signos monetarios que representen al bolívar reexpresado; los mismos términos aplican para la expresión de precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional.

Asimismo, el Decreto señala que las expresiones en moneda nacional contenidas en todo instrumento, actoo negocio jurídico celebrados hasta el 3/6/2018, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán automáticamente reexpresados a partir del 4/6/2018, por lo que no será necesario el otorgamiento o celebración de un nuevo instrumento, ni realizar trámite alguno a tales efectos ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías.

Facultades de distintos organismos en torno a la reconversión monetaria

El Decreto establece una serie de facultades para diversos órganos y entes de la Administración Pública nacional, entre los cuales destacan los siguientes:

- El Banco Central de Venezuela (BCV), en ejercicio de sus competencias, regulará mediante Regulaciones de su Directorio todo lo concerniente al redondeo que se aplicará como consecuencia de la reexpresión en Bs., así como para regular todo lo relacionado con la ejecución de la reconversión monetaria mediante Resoluciones y para efectuar todas las actividades conducentes a la debida puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas. Adicionalmente, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, tendrá la responsabilidad de definir la campaña de comunicación de la reconversión.
- La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos recibirá y tramitará todas las denuncias y reclamos que sucedan en virtud del incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos en el referido Decreto, a menos que, por su naturaleza, correspondan ser conocidas por otro órgano o ente de supervisión y fiscalización de conformidad con las leyes que los rijan.
- La Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y la Superintendencia Nacional de Valores velarán por el cumplimiento del Decreto.

Sanciones

En el Artículo 10 del Decreto se indica que quienes se nieguen a realizar la conversión monetaria -salvo disposición especial en la materia- afectando así el normal funcionamiento del sistema nacional de pagos, serán sancionados administrativamente por el BCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del BCV, el cual establece que: "Las personas sometidas a la normativa emanada del Banco Central de Venezuela, que infrinjan las resoluciones dictadas por el mismo en materia de tasas de interés, comisiones, tarifas y/o recargos, regulación del crédito, y sistemas de pagos serán sancionadas hasta con el uno por ciento (1%) de su capital pagado y reservas. Asimismo serán sancionadas con un medio por ciento (0,5%) de su capital pagado y reservas por no suministrar

oportunamente los informes sobre su estado financiero o cualesquiera de sus operaciones que le sean requeridas, pudiendo elevarse hasta en un uno por ciento (1%) adicional, en caso que se demuestre la falsedad de la información suministrada”.

Exoneraciones

En el artículo 11 del Decreto se establece la exoneración del pago del impuesto al valor agregado a aquellas actividades u operaciones que constituyan hecho imponible de dicho tributo que deban realizarse para la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas a ser emitidos por el BCV, así como la venta de bienes, prestaciones de servicios e importaciones necesarias para su fabricación, incluidos los servicios relacionados con la puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas.

Por otra parte, se exonera del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados exclusivamente para la cabal ejecución del proceso de reconversión monetaria.

Disposiciones Transitorias

A partir del 4/6/2018, los billetes y monedas metálicas emitidos por el BCV representativos del cono monetario actual quedarán desmonetizados. Asimismo, a partir del 1/5/2018 y hasta que el BCV establezca otra cosa, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios así como otros que expresen importes monetarios emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión como la resultante de esta última.

Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor antes del 4/6/2018 deberán ser convertidas.

Los bancos y demás instituciones financieras deberán ajustar sus sistemas y gestionar lo conducente para que el 4/6/2018 estén convertidos en su totalidad los saldos de las cuentas de sus clientes bien sea por

operaciones activas, pasivas y otras, de conformidad con lo establecido en el Decreto, e informar dicha conversión oportunamente a través de los medios que se consideren pertinentes, sin perjuicio de la normativa que dicten los organismos de supervisión y fiscalización a tal efecto.



IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO MINERO (R.U.M.) Y SU CERTIFICADO ELECTRÓNICO

En Gaceta Oficial No. 41.360, de fecha 14 de marzo de 2018, fue publicada la Resolución No. 0009, vigente a partir de esa misma fecha, mediante la cual el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (El Ministerio) a través del Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME), resolvió la implementación del Registro Único Minero (R.U.M.), con la finalidad de unificar la información de los registros sobre las actividades mineras.

Sujetos Obligados: El mencionado registro será de carácter obligatorio para todas las personas, que desarrollen actividades vinculadas al sector minero o posean derechos mineros vigentes antes de la entrada en vigencia de la Resolución, asignación de áreas o autorizaciones para el ejercicio de actividades mineras y constituye requisito indispensable para presentar cualquier solicitud o realización de trámites ante el Ministerio y cualquier otro ente con competencia en la materia, con excepción de constitución de formas asociativas reguladas por la normativa legal del sector minero.

Vigencia del Certificado Electrónico: El Certificado Electrónico tendrá una vigencia de tres (03) años, y podrá ser renovado y actualizado a través del SIGDME, en el portal web del Ministerio.

Personas ya registradas: Las personas que ya se hubieren registrado en el R.U.M, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del

Oro y demás Minerales Estratégicos, deberán actualizar su información en el SIGDME, dentro de un lapso de noventa (90) días continuos.

Sanciones: El incumplimiento de la mencionada obligación, así como el suministro de información falsa por parte de los particulares, dará lugar a la inhabilitación para el ejercicio de la actividad económica minera.



Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de enero de 2018

En Gaceta Oficial N° 41.367 de fecha 23 de marzo de 2018, fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0019 que establece la Tasa Aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de enero de 2018.

La normativa establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de enero de 2018, es de 23,95%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de enero de 2018, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces, equivalente a 28,74%.

Decreto mediante el cual se establece la creación de las zonas Petro

En Gaceta Oficial N° 41.366, de fecha 22 de marzo de 2018, fue publicado el Decreto N° 3.333 mediante el cual se decreta la creación de las zonas Petro.

El Decreto establece como zonas Petro a: (i) la Isla de Margarita, (ii) Los Roques, (iii) Paraguaná y (iv) Ureña-San Antonio, a los fines de incorporarlas al desarrollo de la Minería

Virtual y el uso de los cripto-activos como elementos estructurales de la diversificación de fuentes de divisas.

En las Zonas Económicas Especiales referidas anteriormente, se incorporará el potencial generador de toda actividad de minería virtual vinculada con los criptoactivos como política de Estado, así como el uso y comercialización del Petro y demás criptoactivos que se crearen como mecanismo de pago de bienes y servicios para fortalecer el desarrollo de la región.

Las personas naturales y jurídicas que lleven a acabo la actividad de minería virtual en las mencionadas zonas económicas, así como, las que desarrollen su actividad comercial e industrial haciendo uso del Petro, podrán contar con los beneficios asociados al desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

El presente Decreto entró en vigencia a partir del 22 de marzo de 2018.

Decreto mediante el cual se establece la reconversión monetaria.

En Gaceta Oficial N° 41.366, de fecha 22 de marzo de 2018, fue publicado el Decreto N° 3.332 mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria. El mencionado Decreto establece que a partir del 04 de junio de 2018:

- i. Se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales;
- ii. Los precios, salarios, prestaciones de carácter social, tributos, estados financieros u otros documentos contables y en general, cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional, deberán expresarse conforme al bolívar reexpresado;
- iii. Los billetes y monedas metálicas emitidas por el Banco Central de Venezuela representados por el cono monetario que se reexpresa en el presente Decreto, quedarán desmonetizados;
- iv. Las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad, mediante la expresión "Bolívares Soberanos" o el símbolo "Bs.S";

v. Las expresiones en moneda nacional contenidas en instrumentos, actos o negocios jurídicos, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a la presente fecha, se entenderán automáticamente reexpresados a partir de dicha fecha.

Adicionalmente, el Decreto establece que a partir del 1° de mayo de 2018 y hasta que el BCV mediante Resolución disponga otra cosa, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de productos y servicios e importes monetarios, deberán emplear en su referencia tanto el cono monetario actual como el reexpresado en este Decreto.

El presente Decreto exonera del pago del impuesto al Valor Agregado (IVA) aquellas actividades que constituyan hecho imponible de dicho tributo, por la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas metálicas emitidos por el BCV.

Este Decreto entró en vigencia a partir del 22 de marzo de 2018.

SENIAT publica Providencia mediante la cual prorroga el plazo para la Declaración y Pago del ISLR para el ejercicio fiscal 2017

En Gaceta Oficial N° 41.363, de fecha 19 de marzo de 2018, fue publicada la Providencia N° SNAT/2018/0021 por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante la cual se prorroga el plazo para la Declaración y Pago del Impuesto Sobre La Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

La mencionada Providencia prorroga hasta el 31 de mayo de 2018:

- i. La Declaración y Pago correspondiente al ejercicio fiscal 2017 para personas naturales y jurídicas;
- ii. El literal “g” y “h” del artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2017/0053

que establece el Calendario de los Sujetos Pasivos Especiales para las obligaciones que deben cumplirse en el año 2018.

Adicionalmente, la Providencia establece que las personas naturales que opten en pagar el ISLR en porciones, deberán atender a lo siguiente: (i) la primera porción será prorrogada hasta el 31 de mayo de 2018; (ii) y las otras dos porciones se pagarán de conformidad al artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2003/1697 de fecha 18 de marzo de 2003.

Esta Providencia entró en vigencia a partir del 19 de marzo de 2018.

Resolución mediante la cual se fija el Valor de la Unidad para el cálculo Aritmético del Umbral máximo y mínimo para Contrataciones Públicas

En Gaceta Oficial N° 41.362 de fecha 16 de marzo de 2018, fue publicada la Resolución mediante la cual se fija el Valor de la Unidad para el cálculo Aritmético del Umbral máximo y mínimo para Contrataciones Públicas.

Según señala el artículo 1 de la mencionada Resolución, se fija en Diecisiete mil Ochocientos Bolívares (Bs. 17.800,00) la Unidad para el cálculo Aritmético del Umbral máximo y mínimo para Contrataciones Públicas.

Esta nueva unidad sustituye la Unidad Tributaria, cuando ésta sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares conforme al ordenamiento jurídico.

Esta Resolución entró en vigencia a partir del 16 de marzo de 2018.
